

, 26 de septiembre de 1986.

ayer

Mayor  
Pascual González  
Director General de  
Aeronáutica Civil.  
E. S. D.

Señor Director General:

En respuesta a la solicitud contenida en su atenta Comunicación N°1145-DG fechada el pasado 19 y en cumplimiento de lo pactado en el literal B.1, apartado (iii), del Apéndice B del Contrto N°85-86 celebrado por la Dirección de Aeronáutica Civil y la sociedad Electronics Corpportación of Israel Ltd., hoy conocida como ECI TELECOM LTD., con fecha 19 de Junio de 1986, para el suministro de servicios, equipos y materiales a la primera, a continuación consigno mi criterio respecto de los puntos objeto de consulta.

He analizado las dos series de pagarés que usted se sirvió remitir:

- A. La primera integrada por diez pagarés con numeración corrida, por monto de U.S. \$117,305.50 cada uno, librados el 19 de junio del presente año; cada uno con fechas de vencimiento semestral que concluyen el 19 de junio de 1991; y
- B. Otra integrada por 32 pagarés con numeración corrida, por los montos y con las fechas de vencimiento que a seguidas se consignan:
  - a. Los pagarés No.1 y 2, que vencen el 19 de septiembre y el 19 de diciembre del año que transcurre, por monto de U.S. \$45,673.00 cada uno;
  - b. Los pagarés No.3 y 4, que vencen el 19 de marzo y 19 de junio de 1987, por monto de U.S. \$482,200.00 cada uno;
  - c. Los pagarés No.5, 6 y 7, que vencen el 19 de septiembre y el 19 de diciembre de 1987 y 19 de marzo de 1988, respectivamente, por monto de U.S. \$263,967.00 cada uno;

cada uno;

- d. Y los restantes 25, numerados del 8 al 32, por monto de U.S. \$573,018.00 cada uno, que vencen trimestralmente desde el 19 de junio de 1988 hasta el 19 de junio de 1994. Todos librados por la Dirección de Aeronáutica Civil a favor de ECI TELECOM LTD. y con la garantía "del Gobierno de la República de Panamá".

Tomando en consideración que los referidos pagarés acceden a lo establecido en el Apéndice B del Contrato N°85-86 de 19 de junio de 1986, que fue celebrado en base a autorización de la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil, contenida en Resolución N°109-JD de 24 de febrero de 1986, y del Consejo de Gabinete, contenida en Resolución N°24 de 15 de abril de 1986, y N°45, de 10 de junio de 1986, en las que se autorizó también otorgar la garantía solidaria de La Nación a las obligaciones adquiridas por la Dirección de Aeronáutica Civil; y, además, que tanto el referido Contrato como los pagarés en referencia han sido suscritos por el señor Director de Aeronáutica Civil y el señor Ministro de Gobierno y Justicia, con arreglo al pactado, y han sido refrendados por el señor Contralor General de la República, de acuerdo a las autorizaciones concedidas por los organismos de Gobierno competentes; y que todo ello se hizo de acuerdo a los artículos 195 (numeral 3) y 276 (numeral 2) de la Constitución Política, 58 (numeral 2) y 59 del Código Fiscal y 10 y 20 de la Ley 3 de 1977, opino:

- A. Que los citados pagarés han sido correctamente librados y entregados en representación del Gobierno de la República de Panamá por las personas que tienen plena competencia para librarlos y entregarlos;
- B. Que cada uno de los pagarés constituye una obligación válida y obligatoria por parte del Gobierno de la República de Panamá y es ejecutable según sus términos;
- C. Que la validez, el efecto obligatorio y la ejecutabilidad de los pagarés no están sujetos a ningún requisito adicional, incluyendo, pero sin limitarse a, todo consentimiento, aprobación, registro o pago de timbres o todo pago obligatorio;
- D. Que los pagarés son instrumentos negociables y pueden ser negociados por los tenedores sin limitación alguna, y;
- E. Que bajo las leyes de la República de Panamá, los tenedores de los pagarés son, y continuarán siendo,

3.-

los tenedores en debido curso de dichos pagarés.

Del señor Director General, con nuestra consideración  
y aprecio,

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/sder.